

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado José Raymundo Froylán García García y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 46 Y 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”**; con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla como la Ley Orgánica Municipal clasifican tres tipos de municipios en su forma de integración en cuanto a su número de habitantes, al tiempo de regular su gobierno, tipifican o clasifican cuatro tipos de Ayuntamientos, en atención al número de integrantes; esto con la creciente participación de las diferentes fuerzas políticas en los últimos procesos electorales locales, ha quedado demostrado una limitación para que las minorías se encuentren presentes en los gobiernos municipales; por lo que es necesario homogenizar los tres tipos de municipios con tres tipos de ayuntamientos. Para lo cual cito los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal; en lo cuales se reconoce que el municipio capital estará integrado por dieciséis regidores de mayoría, además del presidente Municipal; complementándose con hasta siete regidores que son acreditados por el principio de representación proporcional.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

Además se reconocen Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, se integrara su ayuntamiento con nueve regidores de mayoría y hasta con cuatro Regidores de representación proporcional.

También se reconoce a los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y tres de representación proporcional; en este entendido la reflexión es ¿ En base a que criterio se hace esta diferenciación ?.

En los demás ayuntamientos con menos de sesenta mil habitantes la conformación es con seis regidores de mayoría, además del presidente municipal y con dos regidores de representación proporcional.

Existiendo una inequidad que provoca afectación en la gran mayoría de municipios del Estado, en donde en los últimos procesos electorales diversas fuerzas políticas aun obteniendo mas del dos por ciento de la votación se quedaron si representación en los ayuntamientos.

Por lo que la presente reforma versa en el sentido que los municipios son gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, integrados por un Presidente Municipal así como el número de regidores que la ley indique, en el caso de los municipios varia el número con respecto a sus habitantes; sin embargo, con el objetivo de reconocer una mejor representación de las minorías en los ayuntamientos, se busca modificar el porcentaje de los Regidores por el principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos del Estado; a fin de que exista un equilibrio en cuanto a la representación partidista se propone reformar el articulo 46 que atiende la integración de los ayuntamientos, proponemos reformar la fracción II, en el sentido que los Municipios que conforme al último Censo General de

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Población tengan sesenta mil o más habitantes se integre por **nueve** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.

Con respecto al artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, se propone derogar la fracción II y reformar las fracciones III y IV como a continuación se cita en ese mismo orden; en los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil o más habitantes hasta con **cinco** regidores; y en los demás Municipios, hasta con **tres** Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio.

En merito a lo anteriormente expuesto, sometemos a esta soberanía la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 46 Y 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”;

ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.-...

II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por **nueve** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y

III.-...

ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

I.- ...

II.- Derogado.

III.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil **o más habitantes**, hasta con **cinco** Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

IV.- En los demás Municipios, hasta con **tres** Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

V.- ...

VI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

PUEBLA PUE. A 26 DE JULIO DEL AÑO 2006

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

**ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTICULOS 46 Y 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”**